



Ministerio de Ambiente  
y Desarrollo Sostenible



C.R.A.  
Corporación Autónoma  
Regional del Atlántico

D.E.I.P. DE BARRANQUILLA **30 ENE. 2019**

Señor  
**RAFAEL DE JESÚS PARDO DE LA HOZ**  
Carrera 49c N° 79 - 18  
Ciudad.

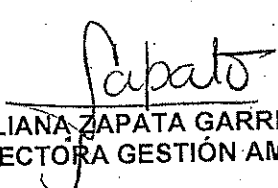
**E-000482**

Referencia: AUTO No. **00000148** DE 2019

Le solicitamos se sirva comparecer a la Subdirección de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico - CRA, ubicada en la calle 66 No. 54 - 43 Piso 1°, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de recibo del presente citatorio, para que se notifique personalmente del acto administrativo de la referencia. De conformidad con lo establecido en el artículo 68 de la Ley 1437 de 2011.

En el evento de hacer caso omiso a la presente citación, se surtirá por AVISO acompañado de copia íntegra del acto administrativo en concordancia del artículo 69 de la citada Ley.

Atentamente,

  
**LILIANA ZAPATA GARRIDO.**  
**SUBDIRECTORA GESTIÓN AMBIENTAL**

Exp: por abrir  
C.T. N° 001692 del 10 de diciembre de 2018  
Proyectó: Jovánika Cotes Murgas - Contratista  
Revisó: Karen Arcón - Supervisora

Calle 66 N° 54 - 43  
\*PBX: 3492482  
Barranquilla-Colombia  
cra@crautonomia.gov.com  
www.crautonomia.gov.co



174  
17-01-19  
c/21-01-19  
0/24-01-19

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO N°: 0 0 0 0 0 1 4 8

2019

"POR MEDIO DEL CUAL SE HACE UNOS REQUERIMIENTOS AL SEÑOR RAFAEL PARDO, IDENTIFICADO CON C.C. No. 3.705.062"

La suscrita Subdirectora de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., con base en lo señalado en el Acuerdo N° 0015 del 13 de Octubre de 2016, expedido por el Consejo Directivo de esta Entidad, en uso de las facultades legales conferidas por la Resolución N° 000583 del 18 de Agosto de 2017, y teniendo en cuenta lo dispuesto en el Decreto-ley 2811 de 1974, Constitución Nacional, Ley Marco 99 de 1993, Ley 1437 de 2011, Decreto 1076 de 2015, Ley 1333 de 2009 y demás normas concordantes,

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, mediante la Autorización No. 00048 del 10 de marzo de 2018, viabilizó al señor Rafael de Jesús Pardo de la Hoz la tala de treinta y un (31) de la especie trupillo, en el predio denominado "Rincón Grande" localizado en la margen occidental kilómetro 73+700, en el municipio de Malambo – Atlántico, condicionado a la reposición de noventa y tres (93) individuos vegetales.

Que esta Autoridad Ambiental, mediante oficio No. 006279 del 2 de octubre de 2018, realizó seguimiento a dicha autorización, por consiguiente el señor Rafael Pardo través del radicado 0010315 del 2 de noviembre de 2018 solicitó visita técnica al predio, con el fin de realizar la reposición impuesta en la Autorización No. 048 del 10 de marzo de 2018.

Que en cumplimiento de sus funciones de control y seguimiento de los recursos naturales del Departamento del Atlántico, esta corporación ordeno la práctica de una visita de inspección técnica al predio "Rincón Grande" "Rincón Grande", específicamente en las coordenadas: 10°52'21.07"N - 74°46'15.01" O, la cual se llevó a cabo el día el día 22 de noviembre de 2018, de la cual se expidió el Informe Técnico N° 0001692 del 10 de diciembre de 2018, en el cual se consignan los siguientes aspectos de interés:

**"OBSERVACIONES DE CAMPO:** En visita realizada al predio Rincón Grande, ubicado en la margen occidental Kilómetro 73 + 700, municipio de Malambo, se observan los siguientes hechos de interés:

- En momento de la visita se observó un predio cerrado, a la entrada portón de material en madera, arborizado con especies maderables y frutales.
- Al momento de la visita dentro del predio, se observó un área de aproximadamente 0.5 hectárea, con árboles de la especie uvito, guácimo, roble y neem con alturas de 50 a 90 centímetros que crecieron de forma silvestre.
- Se observa uno individuos vegetales que crecen desorganizadamente con distancias de siembras muy cortas que corresponde de 90 a 120 centímetros entre árboles.
- Los individuos vegetales germinados en esta área se encuentran con presencia de malezas y no tienen el respectivo mantenimiento

**CONCLUSIONES:** De acuerdo a los aspectos observados en la visita técnica al pedio Rincón Grande, municipio de Malambo, se puede concluir:

- Los individuos vegetales que se encuentran establecidos en el predio Rincón Grande, germinaron y crecieron de forma silvestre
- Los individuos vegetales objeto de la germinación silvestre que se encuentra en el predio Rincón Grande, no cumplen con las condiciones de la reubicación o trasplante que garanticen su crecimiento y buen desarrollo de la plantación.
- Consultado el libro de Autorizaciones se verifico que la Autorización 0048 de 10 de marzo de 2018, fue reclamada por el señor Rafael Pardo de la Hoz, consignado su firma y numero de cedula de ciudadanía"

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.**

**AUTO N°:**

**0 0 0 0 0 1 4 8**

**2019**

**"POR MEDIO DEL CUAL SE HACE UNOS REQUERIMIENTOS AL SEÑOR RAFAEL PARDO, IDENTIFICADO CON C.C. No. 3.705.062"**

**CASO CONCRETO**

Del seguimiento y control realizado por esta Autoridad Ambiental a la Autorización No. 0048 del 10 de marzo de 2018 otorgada al señor Rafael Pardo, se pudo constatar que hasta la fecha no ha cumplido con las condiciones técnicas para la reposición de individuos impuesta en dicha autorización, correspondiente a la siembra de noventa y tres (93) individuos vegetales, entre las especies frutales y maderables (manguífera indica o Mango G, iricidia sepium o Matarraton, Spondias purpurea o Ciruela de Castilla, Terminalia catappa o Almendro entre otros, igual o mayor a un centímetro de altura.

Por consiguiente, corresponde a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico establecer las medidas para el cumplimiento de la obligación impuesta, de conformidad con las políticas ambientales, el manejo de los elementos naturales, las normas técnicas para su conservación, preservación y recuperación de los elementos naturales establecidas en la Ley 99 de 1993.

**NORMATIVIDAD APLICABLE**

**- Competencia de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico**

A saber, la Ley 99 de 1993, estableció al interior de su articulado las competencias de las distintas autoridades ambientales que conforman el Sistema Nacional Ambiental SINA, y de igual forma señaló la jurisdicción de cada una de ellas, en aras de delimitar territorialmente sus competencias.

De igual modo, en su artículo 23 preceptuó: "*Naturaleza Jurídica. Las Corporaciones Autónomas Regionales son entes corporativos de carácter público, creados por la ley, integrados por las entidades territoriales que por sus características constituyen geográficamente un mismo ecosistema o conforman una unidad geopolítica, biogeográfica o hidrogeográfica, dotados de autonomía administrativa y financiera, patrimonio propio y personería jurídica, encargados por la ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente*".

Aunado lo anterior, el Artículo 33 señala: "*La administración del medio ambiente y los recursos naturales renovables estará en todo el territorio nacional a cargo de Corporaciones Autónomas Regionales. (...) Corporación Autónoma Regional del Atlántico, CRA: con sede principal en la ciudad de Barranquilla; su jurisdicción comprenderá el Departamento de Atlántico*".

**- Consideraciones Legales**

Al respecto, el artículo 79 de la Constitución Nacional establece: "*Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo*".

En efecto, el ambiente es patrimonio común, tanto el Estado como los particulares deben participar en su preservación y manejo que también son de utilidad pública e interés social. La preservación y manejo de los recursos naturales renovables también son de utilidad pública e interés social en los términos del artículo 1 del Decreto Ley 2811 de 1974.

*basal*

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO N°: 00000148

2019

"POR MEDIO DEL CUAL SE HACE UNOS REQUERIMIENTOS AL SEÑOR RAFAEL PARDO, IDENTIFICADO CON C.C. No. 3.705.062"

Así, el artículo 80 de la Constitución Nacional el Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución; además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que el Artículo 31, numerales 12 y 17, de la Ley 99 de 1993 - Funciones a las Corporaciones Autónomas Regionales les corresponde «Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos», como también «Imponer y ejecutar a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la ley, en caso de violación a las normas de protección ambiental y de manejo de recursos naturales renovables y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños causados».

Que el Artículo 107 inciso tercero ibídem, señala: *"las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares..."*

Que el medio ambiente es un derecho colectivo que debe ser protegido por el Estado, estableciendo todos los mecanismos necesarios para su protección.

**Normatividad Aplicable.**

Para el presente caso, el Decreto 1076 de 2015, por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, establece lo siguiente:

*"(...) ARTÍCULO 2.2.1.1.6.2. Dominio público o privado. Para realizar aprovechamientos forestales domésticos de bosques naturales ubicados en terrenos de dominio público o privado, el interesado debe presentar solicitud formal a la Corporación. En este último caso se debe acreditar la propiedad del terreno.*

*El volumen del aprovechamiento forestal doméstico no podrá exceder de veinte metros cúbicos (20 M3) anuales y los productos que se obtengan no podrán comercializarse. Este aprovechamiento en ningún caso puede amparar la tala o corta de bosques naturales con el fin de vincular en forma progresiva áreas forestales a otros usos. El funcionario que practique la visita verificará que esto no ocurra y advertirá al solicitante sobre las consecuencias que acarrea el incumplimiento de las normas sobre conservación de las áreas forestales*

Artículo 2.2.1.1.9.3 del Decreto 1076 de 2015, libro 2, parte 2, título 2, capítulo 1, sección 9.

*"(...) ARTÍCULO 2.2.1.1.9.3. Tala de emergencia. Cuando se requiera talar o podar árboles aislados localizados en centros urbanos que por razones de su ubicación, estado sanitario o daños mecánicos estén causando perjuicio a la estabilidad de los suelos, a*

*fapcu*

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO N°: 00000148

2019

"POR MEDIO DEL CUAL SE HACE UNOS REQUERIMIENTOS AL SEÑOR RAFAEL PARDO, IDENTIFICADO CON C.C. No. 3.705.062"

*canales de agua, andenes, calles, obras de infraestructura o edificaciones, se solicitará por escrito autorización, a la autoridad competente, la cual tramitará la solicitud de inmediato, previa visita realizada por un funcionario competente técnicamente la necesidad de talar árboles (...)"*

Del mismo modo, establece en su artículo 2.2.1.1.9.4, establece que la actividad de tala consagra la obligación de reponer las especies autorizada:

2.2.1.1.9.4. Tala o reubicación por obra pública o privada. Cuando se requiera talar, transplantar o reubicar árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, se solicitará autorización ante la Corporación respectiva, ante las autoridades ambientales de los grandes centros urbanos o ante las autoridades municipales, según el caso, las cuales tramitarán la solicitud, previa visita realizada por un funcionario competente, quien verificará la necesidad de tala o reubicación aducida por el interesado, para lo cual emitirá concepto técnico.

La autoridad competente podrá autorizar dichas actividades, **consagrando la obligación de reponer las especies que se autoriza talar.** Igualmente, señalará las condiciones de la reubicación o transplante cuando sea factible.

Parágrafo.- Para expedir o negar la autorización de que trata el presente Artículo, la autoridad ambiental deberá valorar entre otros aspectos, las razones de orden histórico, cultural o paisajístico, relacionadas con las especies, objeto de solicitud(...)"

## CONCLUSIÓN

Que en virtud de las anteriores consideraciones de orden jurídico y acogiendo lo establecido en el informe técnico No. 0001692 del 10 de diciembre de 2018, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, en aras de conservar y proteger los recursos naturales y el ambiente en el Departamento del Atlántico, considera necesario requerir al señor Rafael Pardo el cumplimiento inmediato de la reposición de 93 de individuos vegetales, frutales y maderable, impuesta por esta Autoridad Ambiental mediante la Autorización de tala No. 048 de 2018.

Lo anterior, teniendo en cuenta que es función de la CRA propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales en el Departamento del Atlántico.

Conforme a lo anteriormente expuesto se;

## DISPONE

**PRIMERO:** Requerir al señor Rafael Pardo identificado con C. C. No. 3.705.062, en calidad de titular de la Autorización No. 0048 del 10 de marzo de 2018, expedida por esta Corporación, para que de manera inmediata cumpla con la medida de reposición de los individuos talados, impuesta. En los siguientes términos y especificaciones:

*Rafael*

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO N°:

0 0 0 0 0 1 4 8

2019

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACE UNOS REQUERIMIENTOS AL SEÑOR RAFAEL PARDO, IDENTIFICADO CON C.C. No. 3.705.062”

Reponer los arboles con autorización para talar, por noventa y tres (93) individuos vegetales, entre las especies frutales y maderables (manguífera indica o Mango G, iricidia sepium o Matarraton, Spondias purpurea o Ciruela de Castilla, Terminalia catappa o Almendro entre otros, igual o mayor a un metro de altura.

**Parágrafo Primero:** El señor Rafael Pardo identificado con C. C. No. 3.705.062, deberá prestar asistencia técnica permanente y protección. (Árbol con su fuste, tallo o tronco igual o mayor a 10 centímetros de diámetro). Para que sus raíces no se prolonguen al interior de los inmuebles por debajo de los pisos para evitar que afecte y obstruyan las tuberías y su copas no friccionen con los cables eléctricos y otros de servicios públicos domiciliario.

De igual modo, la asistencia técnica, deberá evitar que las especies o sean usados como hábitat de comején, insectos y plantas parásitas.

**Parágrafo Segundo:** Las especies deben ser plantadas: in situ, en zona verde o en sitio de interés público (calle, carreras boulevard, escuelas parques, entre otros), a los cuales la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, realizará seguimiento ambiental, por consiguiente deberá informar a esta entidad de la siembra de los árboles.

**SEGUNDO:** Hace parte integral del presente acto administrativo el Informe Técnico N° 0001692 del 10 de diciembre de 2018.

**CUARTO:** Notificar en debida forma el contenido del presente acto administrativo al interesado o a su apoderado debidamente constituido o a cualquier persona interesada que lo solicite por escrito, de conformidad con el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993 y de conformidad con los artículos 67 y 68 de la ley 1437 de 2011.

**QUINTO:** Contra el presente acto administrativo, procede por vía gubernativa el Recurso de Reposición ante la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Corporación, la cual podrá ser interpuesta personalmente o por medio de apoderado y por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación conforme a lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011.

Dado en Barranquilla a los **29 ENE. 2019**

NOTIFÍQUESE, Y CUMPLASE



LILIANA ZAPATA GARRIDO.  
SUBDIRECTORA GESTIÓN AMBIENTAL

Exp: por abrir  
C.T. N° 001692 del 10 de diciembre de 2018  
Proyectó: Jovánika Cotes Murgas – Contratista  
Revisó: Karem Arcón – Supervisora